

# ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DAVID AUSUBEL

QUITO – ECUADOR 2017

## Contenido

TÍTULO I.....	5
NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, FINES ESPECÍFICOS Y OBJETIVOS .....	5
CAPITULO I.....	5
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO.....	5
TÍTULO II.....	6
DE SUS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS .....	7
TITULO III .....	8
ESTRUCTURA INTERNA DEL COGOBIERNO.....	8
CAPITULO I.....	9
DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE,.....	9
TESORERO, ASAMBLEA GENERAL.....	9
CAPITULO II .....	12
DEL DIRECTORIO .....	12
TITULO IV.....	13
ESTRUCTURA INTERNA DEL COGOBIERNO.....	13
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.....	13
CAPÍTULO I.....	13
DEL TRIBUNAL ELECTORAL .....	13
CAPÍTULO II .....	13
CONSEJO ELECTORAL.....	13
TITULO V.....	14
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO .....	14
TITULO VI.....	15
DEL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS.....	15

TÍTULO VII.....	16
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....	16
CAPÍTULO I .....	16
DISPOSICIONES GENERALES .....	16
TITULO VIII.....	17
DE LAS EMPLEADAS Y EMPLEADOS .....	17
CONTARTADOS POR LA AEITSDA .....	17
TÍTULO IX.....	18
DE LA SUPREMACÍA ESTATUTARIA .....	18
Y SU PROCEDIMIENTO DE REFORMA .....	18
CAPÍTULO I .....	18
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES .....	18
CAPÍTULO II .....	18
PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL ESTATUTO .....	18
TITULO X.....	19
DE LA LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA AEITSDA .....	19
DISPOSICIONES GENERALES.....	20
DISPOSICIÓN FINAL.....	20

## **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PARTICULAR DAVID AUSUBEL**

### **EL H. CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior David Ausubel, a través de su Representante estudiantil, presentan para aprobación al Consejo Académico Superior el presente Estatuto de la Asociación de Estudiantes del Instituto Tecnológico Superior David Ausubel.

Que, el Instituto Tecnológico Superior Particular David Ausubel, fue registrado por el CONESUP, el....., bajo el No., mediante acuerdo....., y con autorización para el funcionamiento de las carreras en .....

Que, la Constitución de la República, consolida a nuestro estado como Constitucional de Derechos y Justicia, misma realidad que hace exigible aquellos principios de inmediato cumplimiento como el derecho a una educación de calidad y sus principios rectores.

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

QUE, el artículo 65 de la Ley Orgánica De Educación Superior señala que, el cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alterabilidad y equidad de género.

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior establecen la instalación y funcionamiento de los órganos del cogobierno. "Para la instalación y funcionamiento de los organismos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución. Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno ", así como también el art 64.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES en vigencia, en su cuarta sección cita del funcionamiento de los órganos de cogobierno y del referendo.

Que, en sesión ordinaria del Consejo Académico Superior del 19 de septiembre de 2016, se aprueba el presente Estatuto de la Asociación de Estudiantes del Instituto Tecnológico Superior David Ausubel, y queda a consideración de la Asamblea de Estudiantes la realización de cambios y mejoras al presente Estatuto.

En base a lo expuesto,

**SE PRESENTA:**

***“ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DEL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DAVID AUSUBEL”***

**TÍTULO I  
NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, FINES ESPECÍFICOS Y OBJETIVOS**

**CAPITULO I  
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** Denominación y función principal.- La Asociación de Estudiantes del Instituto Tecnológico Superior David Ausubel es el máximo organismo de representación de las y los estudiantes.

**ARTÍCULO 2.-** Naturaleza Jurídica.- La AEITSDA, es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La presente asociación, se registrará de conformidad con la Constitución de la República.

**ARTÍCULO 3.-** Domicilio.- La AEITSDA tiene su domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha en las instalaciones ubicadas en .....

**ARTÍCULO 4.-** Objeto.- La AEITSDA, tiene como propósito el mejoramiento del bienestar estudiantil, mediante la ejecución y financiamiento de proyectos académicos, científicos, y sociales, logrando la promoción y protección de los derechos e intereses de los estudiantes.

**ARTÍCULO 5.-** Fines específicos.- La AEITSDA tiene como fines:

- a) Representar a las y los estudiantes del ITSDA ante el Consejo Académico Superior, por medio de sus representantes en el marco del cogobierno estudiantil;
- b) Promover el bienestar estudiantil buscando el mejoramiento y el desarrollo de los Institutos a favor del país, a través de la colaboración entre sus integrantes;
- c) Mantener y fomentar relaciones permanentes con entidades similares;
- d) Garantizar, en el marco de sus atribuciones, los derechos y garantías de sus miembros que se encuentran contenidos en la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales, las leyes y los Estatutos y Reglamentos del Instituto;
- e) Estimular las buenas relaciones humanas entre las y los estudiantes;
- f) Promover de manera permanente la erradicación de cualquier tipo de discriminación de las y los estudiantes por motivo de género, edad, ideología política, creencia religiosa, identidad sexual, discapacidad, enfermedad catastrófica, condición social, etc., y;
- g) Auspiciar una convivencia en el marco de un permanente intercambio de ideas y cosmovisiones de la realidad, a fin de lograr un mejoramiento permanente como personas.

**ARTÍCULO 6.-** Actividades para cumplir el objetivo y los fines.- Para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, tendrá las siguientes actividades:

- a) Realizar una amplia difusión de la actividad estudiantil;
- b) Solicitar la colaboración de entidades que contribuyan con los fines de la asociación, previa consulta y asesoría del Rectorado, en caso de importancia que involucre el nombre del Instituto, quien a su vez someterá a conocimiento del Consejo Académico Superior que considere pertinente.

**ARTÍCULO 7.-** La asociación, contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras o personas naturales. Además podrá, obtener préstamos, descuentos, abrir cuentas bancarias previa consulta y asesoría del Rectorado, en caso de importancia que involucre el nombre de, quien a su vez someterá a conocimiento del Consejo Superior académico que considere pertinente.

**ARTÍCULO 8.-** La asociación cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente.

## TÍTULO II

## **DE SUS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS**

**ARTÍCULO 9.-** Clases de miembros.- La AEITSDA tendrá la siguiente clase de miembros:

- a) Miembros Activos
- b) Miembros Honorarios

**ARTÍCULO 10.-** Miembros activos.- Son miembros activos todas y todos los estudiantes matriculados serán considerados como regulares.

**ARTÍCULO 11.-** Miembros honorarios.- Son miembros honorarios las personas que en tal calidad fueran designadas por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 12.-** Derechos de las y los miembros.- Son derechos de las y los miembros:

- a) Ser representadas y representados por votación.
- b) Elegir y ser elegidas y elegidos en las diversas representaciones estudiantiles;
- c) Participar de los beneficios científicos, sociales y académicos de la Asociación;
- d) Recibir la ayuda para la realización de sus actividades estudiantiles, e;
- e) Intervenir activamente en la vida administrativa.

**ARTÍCULO 13.-** Deberes de las y los miembros.- Son los deberes de las y los miembros.

- a) Desempeñar las funciones y participar en las comisiones que les fueren asignados, y;
- b) Velar por la promoción y buena imagen del ITSDA en todo lugar y evento.

**ARTÍCULO 14.-** Pérdida de la calidad de miembro activo.- El carácter de miembro activo se pierde:

- a) Por separación del Instituto,
- b) Por infracciones a Reglamentos institucionales; y,
- c) Por expulsión o suspensión establecida en Consejo Académico Superior.

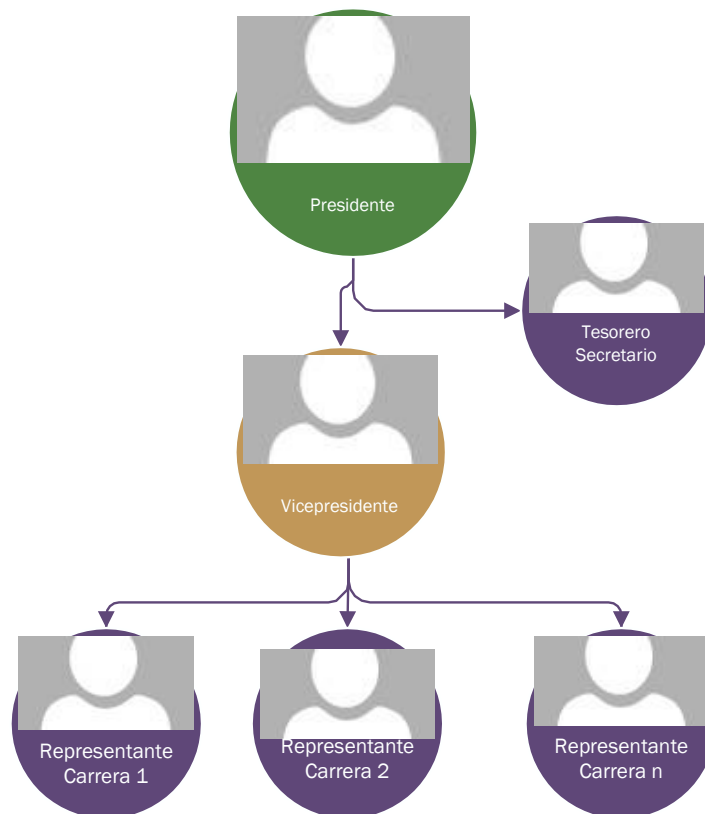
**ARTÍCULO 15.-** Suspensión o pérdida de la calidad de miembro por disposición del Consejo Académico Superior.- El Consejo Académico Superior podrá sancionar con la pérdida o suspensión de los derechos de miembro a cualquiera de las y los miembros del AEITSDA, por las tres cuartas partes de sus integrantes, cuando

hubiese atentado gravemente contra los principios, fines, Estatuto y Reglamentos de la asociación.

### TITULO III ESTRUCTURA INTERNA DEL COGOBIERNO

**ARTÍCULO 16.-** Organigrama estructural de la AEITSDA.- La AEITSDA está conformada por la siguiente estructura:

- a) Presidenta\e.
- b) Vicepresidenta\e.
- c) Secretaria\o Tesorera\o.
- d) Un representante por carrera.





**ARTÍCULO 17.-** Perfil para ser dignidad de la AEITSDA.- Para ser candidato a cualquier dignidad de la AEITSDA los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado legalmente, ser estudiante regular activo del Instituto;
- b) Querer participar en la asociación: ánimo y tiempo para priorizarlo en esta designación;
- c) Tener un promedio igual o mayor a muy bueno;
- d) No haber reprobado ninguna materia;
- e) No reflejar irregularidades en su comportamiento, durante el periodo de estudios;
- f) Demostrar capacidad de trabajo en equipo por el bien común del Instituto, así como de liderazgo, y;
- g) Adjuntar la documentación que respalde todos los requisitos anteriores.

**ARTÍCULO 18.-** Requisitos para candidatura del Presidente.- El postulante debe cumplir con los requisitos del Perfil para ser dignidad de la AEITSDA y estar cursando el último año de su formación en el Instituto.

**ARTÍCULO 19.-** Requisitos para candidatura de Vicepresidente y de Secretario / Tesorero.- El postulante debe cumplir con los requisitos del Perfil para ser dignidad de la AEITSDA y haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular.

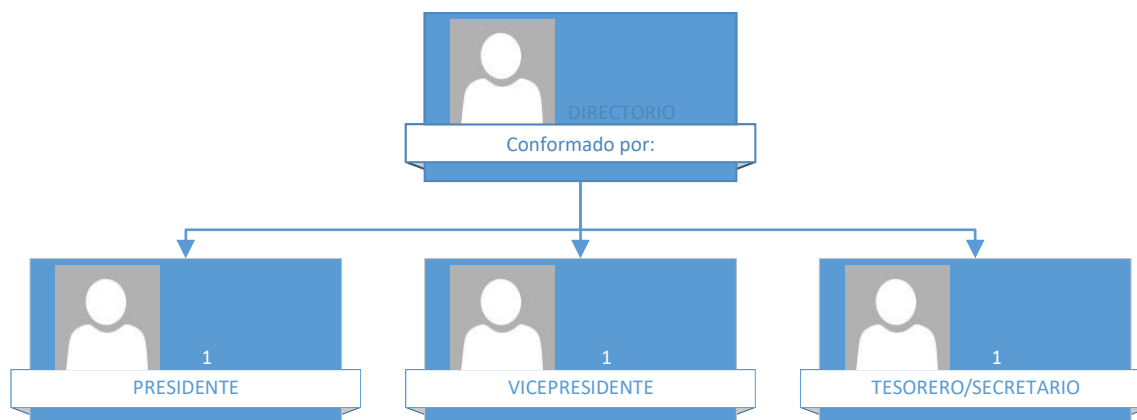
**ARTÍCULO 20.-** Requisitos para Representante de carrera al Consejo Académico Superior.- deberán ser estudiantes regulares y acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular y no, haber reprobado ninguna materia.

## **CAPITULO I DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 21.-** Del Presidente.- El presidente es el máximo organismo de la AEITSBO. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto.

**ARTÍCULO 22.-** Integración de la Asociación se ratifica y está constituida por:

- a) Presidenta\e de la AEITSDA, quien la presidirá;
- b) Vicepresidenta\e de la AEITSDA, y;
- c) Tesorera\o Secretaria\o.



Las o los representantes deberán elegirse en votación universal, directa, secreta, igual, escrutada públicamente e informada en el momento a las autoridades del ITSDA.

**ARTÍCULO 23.-** Deberes y atribuciones del Presidente.- El Presidente de la AEITSDA deberá realizar las siguientes actividades:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación;
- b) Representar a la AEITSDA en los actos públicos o privados;
- c) Presidir las sesiones de Asamblea y Directorio;
- d) Convocar a las Asambleas y reuniones ordinarias y extraordinarias;
- e) Recibir y entregar junto al Tesorero los bienes de la asociación;
- f) Presentar ante el directorio su plan de trabajo anual;
- g) Presentar ante la Asamblea General el informe de actividades, y;
- h) Las demás atribuciones y deberes que le señale el presente estatuto y los reglamentos.

**ARTÍCULO 24.-** Deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación;
- b) Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, y;
- c) El vicepresidente auxiliará al Presidente en todas sus funciones y los reemplazará con los mismos deberes y derechos.

**ARTÍCULO 25.-** Deberes y atribuciones del Tesorero Secretario:

- a) Llevar al día los libros de contabilidad y documentos a su cargo;
- b) Preparar conjuntamente con el presidente el proyecto del presupuesto anual de gastos;
- c) Presentar los estados de cuenta cuando los solicite un miembro del Directorio; y,

- d) Redactar, manejar y custodiar toda información generada en Asambleas, reuniones de Directorio.

**ARTÍCULO 26.-** Deberes y atribuciones del Representante por carrera:

- a) Comunicar los requerimientos del grupo representado al Consejo Académico Superior;
- b) Proponer cambios y mejoras en temas académicos y administrativos del Instituto; y,
- c) Comunicar al estudiantado las resoluciones y decisiones tomadas en Consejo Académico Superior.

**ARTÍCULO 27.-** De la Asamblea General.- La Asamblea General se deberá reunir una vez al año, y será convocada por el Presidente del AEITSDA.

La Asamblea deberá asegurar la participación de los estudiantes en la toma de decisiones y velar por los intereses y derechos de los estudiantes.

Son funciones de la Asamblea las siguientes:

- a) Fijar la política general de la AEITSDA para el mejor cumplimiento de sus fines;
- b) Aprobar el presupuesto semestral y el plan estratégico;
- c) Aprobar las reformas al Estatuto de la AEITSDA e interpretarlo de manera obligatoria, y ordenar la solicitud de su registro ante las instancias correspondientes;
- d) Fiscalizar las labores del Presidente;
- e) Sancionar a los miembros de la AEITSDA, por violaciones al Estatuto y Reglamentos;
- f) Conocer los asuntos que le fueren sometidos por el Consejo académico Superior para el bienestar del estudiantado;
- g) Afiliar y desafiliar a la AEITSDA a otros organismos nacionales e internacionales, previo informe del Presidente;
- h) Conocer y dictaminar sobre el informe semestral de labores de la Presidenta o Presidente de la Asociación;
- i) Elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la AEITSDA;
- j) Autorizar inversiones o la adquisición de bienes muebles e inmuebles para la AEITSDA, y;
- k) Conocer y resolver las excusas y renunciaciones de sus integrantes.

**ARTÍCULO 28.-** De la Asamblea Extraordinaria.- El Presidente de la AEITSDA deberá convocar al menos una vez al año a todos los miembros a sesiones

extraordinarias, para dar a conocer el informe de labores y gestión; y, de acuerdo a los requerimientos de gobierno estudiantil que la AEITSDA identifique.

**ARTÍCULO 29.-** De las reuniones de la AEITSDA.- Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias y obligatoriamente informará a través del sitio web Institucional. Además, se remitirá a los estudiantes, la convocatoria y respectiva acta de la reunión por parte de la AEITSDA; y, toda sesión se la realizará con el 60% del quórum del estudiantado.

## **CAPITULO II DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO 30.-** Naturaleza e integración.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la AEITSDA, conformado por Presidenta\e, Vicepresidenta\e, Tesorera\o Secretaria\o, un representante por carrera para el Consejo Académico Superior. El Directorio sesionará de manera ordinaria de manera periódica, al menos de una sesión por mes.

**ARTÍCULO 31.-** Presidencia de las sesiones y su obligatoriedad.- Las reuniones de Directorio estarán presididas por la Presidenta\e y en ausencia de ésta o éste, por su Vicepresidenta\e.

**ARTÍCULO 32.-** Funciones del Directorio.- Son funciones del directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos, así como las resoluciones de Consejo académico Superior con relación al estudiantado;
- b) Para Presidenta\e y Vicepresidenta\e de la AEITSDA, será el binomio que haya obtenido la mitad más uno de los votos válidos emitidos en caso de que se hayan presentado más de dos listas;
- c) Coordinar las distintas actividades que hacen referencia a la formación integral de los estudiantes;
- d) Impulsar actividades culturales, artísticas y recreativas que fortalezcan el proceso de aprendizaje;
- e) Representar a los estudiantes del ITSDA ante los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa y la sociedad en general;
- f) Velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos y deberes de todos los estudiantes, y;
- g) Sugerir las líneas de acción, enmarcadas por la AEITSDA.

**TITULO IV**  
**ESTRUCTURA INTERNA DEL COGOBIERNO**  
**DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES**

**CAPÍTULO I**  
**DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

**ARTÍCULO 33.-** Integración del Tribunal Electoral.- Para la organización de un proceso eleccionario, la Asamblea General, posteriormente a la convocatoria realizada de acuerdo al presente Estatuto, nombrará dos vocales y un suplente, de fuera de su organismo, para que integren el Tribunal Electoral, de conformidad con el Reglamento de Participación democrática.

El Tribunal Electoral, es un organismo importante de la Asociación, es la máxima autoridad en un proceso electoral, sus resoluciones y decisiones deberán ser aceptadas por todas y todos los miembros de la AEITSDA.

Este tribunal estará conformado por un representante de cada curso.

**CAPÍTULO II**  
**CONSEJO ELECTORAL**

**ARTÍCULO 34.-** Naturaleza e integración.- El Consejo Electoral es el organismo técnico jurídico que tiene como única función, el resolver los recursos electorales presentados durante el proceso electoral o consulta estudiantil permitidos en el Reglamento Interno del ITSDA.

Las resoluciones de éste organismo serán adoptadas por los menos por dos de sus miembros y no serán susceptibles de recurso alguno.

El Consejo Electoral estará conformado por el presidente y 2 vocales, mismos que serán estudiantes regulares.

## **TITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 35.-** Patrimonio e ingresos de la AEITSDA.- Corresponden al Patrimonio de la AEITSDA los ingresos ordinarios y extraordinarios y bienes que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a) Cuota semestral de sus miembros a ser cobrada en la matrícula;
- b) Las contribuciones que impusieren a sus miembros, en circunstancias extraordinarias;
- c) El producto de los actos que organice;
- d) De la venta de servicios que la AEITSDA realice a favor de la comunidad;
- e) El aporte voluntario de personas naturales o jurídicas;
- f) Las subvenciones, donaciones legales que la AEITSDA reciba, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario;
- g) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la AEITSDA, así como los que se adquieran en el futuro;
- h) Todos los demás ingresos lícitos que obtuvieran, y;
- i) Del Patrimonio que se genere de sus Proyectos.

**ARTÍCULO 36.-** Prohibiciones sobre los bienes muebles.- Es absolutamente prohibido sacar del área asignada de la AEITSDA los bienes muebles que le pertenezcan, salvo que sea para repararlos o que haya la autorización del miembro activo que se encargue de su custodia.

## **TITULO VI DEL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS**

**ARTÍCULO 37.-** Principio de resolución amistosa de los conflictos.- La AEITSDA proclama como principio la composición amistosa en todas sus relaciones, tanto internas como con otras personas naturales y jurídicas con las que llegue a entablar relación directa.

**ARTÍCULO 38.-** Remisión de las controversias que se susciten a la mediación y resolución amistosa de los conflictos.- La AEITSDA en todas las controversias que se suscitaren de sus relaciones contractuales como extracontractuales se resolverán por Métodos Alternativos para la Solución de Conflictos como la Mediación o la Conciliación procurando la solución concordada y amistosa de las mismas.

## **TÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 39.-** De cómo deben llevarse las relaciones entre los miembros.- Los miembros de la AEITSDA deberán llevar una convivencia enmarcada en el respeto, la solidaridad, la aceptación al disenso. Procurarán elevar estos valores en todas sus relaciones y en las actividades que organicen los distintos órganos de la Asociación.

**ARTÍCULO 40.-** Sanción como último recurso.- Los miembros de la AEITSDA, al hallarse en un ambiente académico y cotidiano de máximo desarrollo intelectual, son perfectamente responsables, capaces de ejercer sus derechos y cumplir cabalmente con las obligaciones y principios que guían a esta Asociación. Es por ello que la imposición de sanción será la derogación de su cargo bajo comunicación al Consejo Académico Superior.



**TITULO VIII  
DE LAS EMPLEADAS Y EMPLEADOS  
CONTARTADOS POR LA AEITSDA**

**ARTÍCULO 41.-** Obligaciones.- Las empleadas y empleados están obligados a cumplir con, las órdenes de las autoridades de la AEITSDA, y las disposiciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO 42.-** Régimen Jurídico.- Todo contrato con las empleadas y empleados de la AEITSDA deberá constar por escrito y someterse a la legislación de trabajo y seguridad social vigentes en la República del Ecuador.

**ARTÍCULO 43.-** Prohibición.- Se prohíbe todo tipo de precarización del trabajo de las empleadas y empleados de la AEITSDA.

**TÍTULO IX  
DE LA SUPREMACÍA ESTATUTARIA  
Y SU PROCEDIMIENTO DE REFORMA**

**CAPÍTULO I  
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

**ARTÍCULO 44.-** El Estatuto como norma fundamental.- El presente Estatuto es la norma fundamental de la Asociación de Estudiantes.

**CAPÍTULO II  
PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL ESTATUTO**

**ARTÍCULO 45.-** Iniciativa.- El Directorio de la AEITSDA mediante resolución aprobada por los dos tercios de sus miembros puede proponer reformas al presente Estatuto.

**TITULO X**  
**DE LA LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA AEITSBO**

**ARTÍCULO 46.-** Causales de disolución y procedimiento.- La AEITSDA se disolverá por las siguientes causales:

- a) No cumplir con sus objetivos y fines específicos;
- b) Por alguno de los casos determinados por la Ley, y;
- c) Por Insolvencia o quiebra.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.-Resoluciones de organismos de gobierno y coordinación.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y demás organismos de gobierno estudiantil y coordinación que deban notificarse a los miembros, se considerarán conocidas por éstos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas en la prensa de la ciudad, por publicación en la Página Web o por avisos colocados en lugares visibles del ITSDA.

SEGUNDA.- Deberes de los Representantes del AEITSDA.- En el presente Estatuto se regularán los deberes y obligaciones de los representantes para el buen funcionamiento de la Asociación.

TERCERA.- Asistencia a sesiones de los organismos.- Todas y todos los miembros activos podrán acudir a las sesiones de los organismos de la AEITSDA pudiendo participar con derecho a voz.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: Este Estatuto entrará en vigencia una vez emitido el Acuerdo Ministerial de Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la AEITSDA y su publicación en el portal web del Instituto.

Certifico que la aprobación del Estatuto de la Asociación de Estudiantes del Instituto Tecnológico Superior David Ausubel fue discutida y revisada por el Consejo Académico Superior en sesión realizada el XX, de XXXX del 2016.

**Dr. Rodrigo Jiménez**

**RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR DAVID  
AUSUBEL**